

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Comarcal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, exceptuados los del ámbito penal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

*Disposición final única*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el 24 de octubre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

La Almunia de Doña Godina a 23 de diciembre de 2008. — El presidente, Jesús Isla.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

**Núm. 16.614**

David Ullate San Juan ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para exposición, venta y taller de motos en calle Libertad, 54, de Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Se abre información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 1 de diciembre de 2008. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

**JARABA**

*Un dictamen ordenanza*

*Corrección de error*

**Núm. 125**

En el BOPZ número 300, de fecha 31 de diciembre de 2008, se publicó el anuncio núm. 17.341, sobre la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Jaraba, observándose en el mismo el siguiente error:

En el capítulo III, "Cuota tributaria", artículo 5.º "Tarifas", punto 2. C) Camiones, donde se transcribe: "De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 97,04 euros", debe decir: "De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 87,05 euros".

Lo que se publica en el BOPZ para que sirva de general conocimiento.

Jaraba a 7 de enero de 2009. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

**LA MUELA**

**Núm. 16.620**

Novo Ris, S.L., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para almacén de material de fontanería, con emplazamiento en polígono industrial Centrovía, calle Los Angeles, 9, naves 3 y 4, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

La Muela a 1 de diciembre de 2008. — La teniente de alcalde, Miriam Fajardo Oliván.

**REMOLINOS**

**Núm. 16.613**

Por resolución de la Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2008, y habiendo comprobado que los interesados que se citan ya no residen en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley de Bases de Régimen Local, así como en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha resuelto iniciar expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes, por inscripción indebida, de las siguientes personas:

— Josefa López, con domicilio en calle Mayor, 41.

— Joao Henrique Pereira Gonçalves, con domicilio en avenida Aragón, 23.

— Manuel Pereira da Silva, con domicilio en avenida Aragón, 23.

— David Pereira de Jesús Viana, con domicilio en avenida Aragón, 23.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, abriendo por plazo de diez días trámite de audiencia al objeto de que los interesados manifiesten expresamente su conformidad con la baja, así como alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Remolinos a 26 de diciembre de 2008. — El alcalde, Alfredo Zaldivar Tris.

**SAN MATEO DE GALLEGO**

**Núm. 16.573**

Esta Alcaldía, por resolución núm. 274, de 2 de diciembre de 2008, y a propuesta del tribunal calificador de las pruebas de técnico de grado medio en educación y cultura, ha resuelto nombrar como personal laboral fijo a Elena Pilar Solanas Isac, con DNI 25.137.157-C.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 y concordantes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

San Mateo de Gállego a 3 de diciembre de 2008. — El alcalde, Jesús Villagrana Letosa.

**TARAZONA**

**Núm. 16.570**

Valentín García Perales ha solicitado licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico canino con fines deportivos para doce plazas, a ubicar en parcela 347 del polígono 8, partida "Cancelada", del catastro de rústica de Tarazona, según proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico agrícola don Pedro Antonio Lorenzo Andía, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 13 de agosto de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se abre simultáneamente un período de quince días de información vecinal y pública, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención podrán formular por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados mediante este anuncio.

Tarazona a 27 de noviembre de 2008. — El concejal delegado de Urbanismo, Fomento, Servicio General y Medio Ambiente, Luis José Arrechea Silvestre.

**TARAZONA**

**Núm. 16.610**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. — Aprobar la liquidación definitiva y requerir a los propietarios de parcelas incluidas en la unidad de actuación núm. 38 PERI 7 del PGOU de esta ciudad a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Urbanística de Aragón y artículo 189 del Reglamento de Gestión Urbanística, procedan al pago de las cantidades de los gastos de urbanización por los importes que se detallan a continuación, correspondientes a la liquidación total de las inversiones realizadas, debiendo efectuarse el pago en el plazo de un mes, a contar desde el acta de replanteo de las obras, que se les notificará oportunamente, con arreglo al detalle informado por el tesorero municipal con fecha 17 de octubre de 2007, que se incorpora al expediente en un importe total de 213.224,50 euros, IVA incluido.

Segundo. — Liquidar igualmente, conforme a lo informado por la Tesorería con fecha 17 de octubre de 2008, los gastos de reparación de los daños causados en la urbanización por un importe de 36.032,60 euros, de los que 30.191,31 euros corresponden a Fontellas Residencial, S.L., y 5.841,29 euros le corresponden al adjudicatario de las obras Cogape, S.A., IVA incluido en ambos casos.

Tercero. — Determinar que las cuotas señaladas tienen carácter definitivo al haberse ya realizado y liquidado la actividad urbanizadora en el citado sector.

Cuarto. — Advertir a los propietarios de las parcelas que si no se efectuare el pago de las cuotas de urbanización en el plazo fijado en el apartado primero del presente acuerdo, el Ayuntamiento procederá a la exacción de las cuotas impagadas mediante la vía de apremio sobre el patrimonio de los propietarios de fincas afectadas.

Quinto. — Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y a efectos de su cumplimiento.

Sexto. — Facultar a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones se deriven del presente acuerdo».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto los artículos 111, 128 y 129 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tarazona, 27 de noviembre de 2008. — El alcalde, Luis María Beaumont Mesa.

*Disposición final única. Entrada en vigor*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 6 de noviembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Jaraba, 20 de diciembre de 2008. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

**JARABA****Núm. 17.341**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Jaraba, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****CAPÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. — Objeto.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 56, 59 y 92 a 99 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente Ordenanza fiscal tiene por objeto regular, en aquellos aspectos no establecidos en la normativa específica aplicable de rango superior, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

**CAPÍTULO II. — EXENCIONES****Artículo 2. — Vehículos para personas con movilidad reducida y para uso exclusivo de minusválidos.**

1. Para poder declarar la exención prevista en la legislación estatal aplicable en favor de los vehículos para personas con movilidad reducida, los interesados deberán acompañar su solicitud con la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Certificado de empadronamiento en el municipio.

2. Para poder solicitar la exención prevista para vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, el interesado deberá aportar:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.
- Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona, según modelo que figura en el anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo 3. — Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola.**

Para poder gozar de la exención prevista en la legislación estatal a favor de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
- Certificado de empadronamiento en el municipio.

2. No procederá la aplicación de la exención prevista en este artículo cuando por la Administración municipal se comunique a la Administración gestora del impuesto que, tras la oportuna comprobación, se ha verificado que los tractores, remolques y semirremolques se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola, o que no se estiman necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

**Artículo 4. — Declaración de la exención.**

1. En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la exención, una vez declarada por la Administración competente, tendrá efectividad a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

2. En el caso de vehículos que no se encuentren aún matriculados, el solicitante podrá presentar, antes de la correspondiente matriculación, la solicitud de exención junto con los documentos detallados en los artículos anteriores.

En virtud de esta documentación, la Administración competente expedirá una liquidación provisional que permita tramitar la matriculación de su vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Una vez registrada la matrícula en la citada Jefatura, el contribuyente deberá aportar ante la Administración gestora del impuesto, en el plazo de un mes desde la fecha de expedición del permiso de circulación, copia del mismo y de la tarjeta de inspección técnica con inscripción de la mencionada matrícula, en orden al reconocimiento definitivo de la exención solicitada. En caso de no aportar la documentación exigida en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido en su solicitud al interesado, sin perjuicio de que persista la posibilidad de volver a solicitar de nuevo la exención.

3. Los titulares de vehículos que ya tuviesen reconocida esta exención podrán, en caso de baja definitiva por desguace del vehículo exento, disfrutar del beneficio fiscal para un nuevo vehículo desde el mismo momento de su matriculación y puesta en circulación, para lo cual, al tiempo de presentación de la solicitud, deberán acreditar ante la entidad local gestora del impuesto la baja del vehículo que tuviese reconocida la exención en el plazo de un mes desde su baja definitiva, aportando el certificado de destrucción o la baja definitiva acordada por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

Estas solicitudes se registrarán por lo establecido en los párrafos anteriores, según la solicitud se presente antes o después de la matriculación del nuevo vehículo.

En caso de no acreditarse la baja del vehículo ya exento, o la fecha de dicha baja fuese anterior en un mes a la fecha de la nueva solicitud, o se incumpliese el plazo de un mes establecido en el apartado 2 de este artículo, la exención tendrá efectividad, en su caso, en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

**CAPÍTULO III. — CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 5. — Tarifas.**

1. Sobre las cuotas de tarifa reguladas por la legislación estatal aplicable se aplicará un coeficiente de incremento 1,045.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

- A) Turismos:
- De menos de 8 caballos fiscales: 13,18 euros.
  - De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 35,61 euros
  - De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 75,17 euros
  - De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 93,64 euros
  - De 20 caballos fiscales en adelante: 117,04 euros
- B) Autobuses:
- De menos de 21 plazas: 87,04 euros
  - De 21 a 50 plazas: 123,97 euros
  - De más de 50 plazas: 154,97 euros
- C) Camiones:
- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 44,18 euros
  - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 97,04 euros
  - De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 123,97 euros
  - De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 154,97 euros
- D) Tractores:
- De menos de 16 caballos fiscales: 18,46 euros
  - De 16 a 25 caballos fiscales: 29,01 euros
  - De más de 25 caballos fiscales: 87,04 euros
- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 18,46 euros
  - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 29,01 euros
  - De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 87,04 euros
- F) Otros vehículos:
- Ciclomotores: 4,61 euros
  - Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 4,61 euros
  - Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 7,91 euros
  - Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 15,83 euros
  - Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 31,65 euros
  - Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 63,30 euros
- A los efectos de aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, así como para el cálculo de la potencia fiscal expresada en caballos fiscales, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal específica vigente en materia de vehículos, y en especial a lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, así como en el Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

**CAPÍTULO IV. — BONIFICACIONES****Artículo 6. — Normas comunes.**

Las bonificaciones previstas en el presente capítulo tienen carácter rogado, debiendo instarse por el sujeto pasivo, quien acompañará en todo caso junto con su solicitud copia compulsada del DNI, y surtirán efectos a partir del ejer-

cicio siguiente al de presentación de la solicitud, excepto en los casos expresamente contemplados en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. — *Bonificación en favor de vehículos según la incidencia de la combustión en el medio ambiente.*

Se establece una bonificación en la cuota del impuesto en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, los vehículos que se hallen en los siguientes supuestos:

A) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

B) Que se trate de vehículos nuevos clasificados como turismos de motor gasolina o diesel, cuya marca y modelo se incluyan entre los vehículos más eficientes con calificación de eficiencia energética A) y B), en los términos previstos en el RD 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.

C) Que se trate de vehículos con motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado precedente, los vehículos a que se refiere la letra A) disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto durante 4 años naturales desde su primera matriculación, los de la letra B) de una bonificación del 40% en la cuota en el año de la primera matriculación y los de la letra C) de una bonificación del 60% en la cuota sin fecha de fin de disfrute.

3. Para poder gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, los interesados deberán presentar la tarjeta de inspección técnica del vehículo y, para el caso de los vehículos a que se refiere la letra B), copia de la etiqueta sobre consumo de combustible y emisión de CO<sub>2</sub>.

4. Si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo periodo impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá efectuarse antes de que se produzca dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la misma, la bonificación surtirá efectos, en su caso a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIA Y FINAL

##### *Disposición adicional primera. Actualización normativa.*

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a algún elemento del impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente Ordenanza.

##### *Disposición adicional segunda. Licencias de circulación*

Las referencias a los permisos de circulación a lo largo de la Ordenanza, han de entenderse referidas a las licencias de circulación en el caso de los ciclomotores tras la entrada en vigor del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

##### *Disposición derogatoria única. Derogación normativa*

Queda derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza fiscal número x de este Ayuntamiento, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

##### *Disposición final única. Entrada en vigor*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 6 de noviembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

#### ANEXO

##### *Modelo de declaración responsable de destino del vehículo*

Yo, ....., con DNI ....., vecino de Jaraba, provincia de Zaragoza, CP 50237

##### DECLARO:

Que siendo titular del vehículo ....., con matrícula ....., cumplo los requisitos exigidos por el segundo párrafo del artículo 93.1 e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se establecen las exenciones en el impuesto de vehículos tracción mecánica para los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, tanto para los conducidos por ellos mismos como los destinados a su transporte.

Asimismo declaro no tener reconocida exención en el citado impuesto por ningún otro vehículo de mi titularidad.

Y para que así conste, firmo la presente en Jaraba a ..... de ..... de 20.....

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados

recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Jaraba, 20 de diciembre de 2008. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

#### J A R A B A

Núm. 17.342

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Jaraba, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (autoliquidación), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (AUTOLIQUIDACIÓN)

##### CAPÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. — *Imposición.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.2 y 100 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá, en todo lo no previsto por la normativa estatal aplicable, por las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 2. — *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen del impuesto será del 2,5%.

##### CAPÍTULO II. — GESTIÓN DEL IMPUESTO

##### Artículo 3. — *Liquidación provisional a cuenta.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 103.4 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se establece el sistema de autoliquidación en este impuesto. Dicha autoliquidación se presentará e ingresará en el momento de solicitar la preceptiva licencia, utilizando el modelo incorporado en el anexo I de la presente Ordenanza.

2. A estos efectos, se tomará la base imponible del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el colegio profesional correspondiente. En otro caso, se estará para el cálculo de la base imponible al coste estimado del proyecto aportado por el sujeto pasivo, que en todo caso podrá ser actualizado y revisado.

3. Se establece el sistema de gestión conjunta y coordinada del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras con la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

##### Artículo 4. — *Liquidación definitiva.*

1. Para la determinación de la liquidación definitiva, y una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el sujeto pasivo habrá de presentar declaración ante la Administración competente en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que tal circunstancia se produzca, comprensiva del coste real y efectivo de la misma, acompañada de los documentos que considere oportunos a efectos de acreditar el expresado coste. A estos efectos, se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, en la fecha señalada en el correspondiente certificado de fin de obra, o en la indicada en el acta de recepción cuando se trate de obras contratadas por las Administraciones Públicas.

2. La entidad local gestora del impuesto, tras la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo precedente, la cantidad que corresponda.

3. Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración competente la documentación en la que se refleje este coste, y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, y cualquier otra que, a juicio de la Administración actuante, pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa la comprobación del coste real y efectivo podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### CAPÍTULO III. — BONIFICACIONES

##### Artículo 5. — *Normas generales.*

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud al presentar la autoliquidación a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.

En todo caso la mencionada solicitud deberá ir acompañada de copia compulsada del DNI o CIF del sujeto pasivo, o de su representante en su caso.

En este último supuesto, se deberá aportar asimismo copia compulsada de la escritura pública de apoderamiento, o documento en que se acredite la representación.